REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Chía, veintidós (22) de agosto de dos mil Veintitrés (2023)

En atención a la solicitud que antecede, de disponer oficiar al Juzgado Segundo Civil Municipal de Chía, para que indique en qué estado procesal se encuentra el trámite ejecutivo bajo radicado No. 2017-533, que en dicha Sede Judicial se surte, el Despacho no accede a lo deprecado, como quiera que la aquí peticionaria puede elevar la solicitud directamente al Juzgado en mención, para que le certifiquen el Estado del Proceso sobre el cual tiene interés.

NOTIFÍQUESE

JOAQUIN JULIAN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, CUNDINAMARCA

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No. 062, hoy 23-agosto-2023 08:00 a.m.

LINA MARIA MARTÍNEZ
Secretaria

DFAE.

Firmado Por:
Joaquin Julian Amaya Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3c38b1d25d8b09349126d8604ff46b48b6edba44d97b7f1c170e71e7003ea53**
Documento generado en 22/08/2023 06:57:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Chía, veintidós (22) de agosto de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al memorial de sustitución allegado (fl. 78) y de acuerdo a lo establecido en el artículo 74 y siguiente del Código General del Proceso, dispone ACEPTAR la sustitución presentada por el Dr. LUIS EDUARDO GUTIERREZ ACEVEDO.

En consecuencia, RECONOCER personería al abogado, MARIO ARLEY SOTO BARRAGAN, quien representará a la demandante, en los términos y para los efectos y fines del poder de sustitución allegado.

NOTIFÍQUESE

JOAQUIN JULIAN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, CUNDINAMARCA

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No. 062, hoy 23-agosto-2023 08:00 a.m.

LINA MARIA MARTÍNEZ
Secretaria

DFAE.

Firmado Por:
Joaquin Julian Amaya Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aef46a2b99f7db2f8b1a8cc5d21985c7e73f831150d4e957a290e706cf0a02e8**
Documento generado en 22/08/2023 06:56:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Chía, veintidós (22) de agosto de dos mil Veintitrés (2023)

En atención a la solicitud del apoderado de la entidad ejecutante y como quiera que en el presente asunto se encuentra reunidos los requisitos establecidos en el artículo 448 del Código General del Proceso, el Juzgado DISPONE

SEÑALAR, la hora de las __10:30_AM__, del día __CUATRO_(4)__ del mes de _OCTUBRE_ del año 2023, para llevar a cabo la diligencia remate del vehículo embargado, secuestrado y avaluado, identificado con placa HGS-405.

El bien a rematarse fue avaluado en la suma de $23.100.000 (Fl. 84).

La licitación comenzará a la hora indicada y no se cerrará sino transcurrida una hora, por lo menos siendo postura admisible la que cubra el 70% del avalúo y para admitir al postor debe haber consignado el 40% del avalúo respectivo (Art. 451 C.G.P.).

Ahora, en el evento de que el acreedor prendario pretenda hacer postura por el valor del crédito, se le recuerda que en dicho caso, deberá hacer postura por el valor del bien, es decir, por el 100% del avalúo. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 468 del Código General del Proceso y lo precisado por la Corte Suprema de Justicia, en su sala de Casación Civil, en la sentencia STC2136-2019.

Anúnciese el remate con las formalidades que prevé el artículo 450 del Código General del Proceso, esto es, en **LISTADO** publicado el día domingo, con una antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en un diario de amplia circulación (El Tiempo, La República, El Espectador, Nuevo Siglo). De lo anterior, deberá la parte interesada aportar constancia al expediente y un certificado de tradición del vehículo, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIFÍQUESE

JOAQUIN JULIAN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, CUNDINAMARCA

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No. 062, hoy 23-agosto-2023 08:00 a.m.

LINA MARIA MARTÍNEZ
Secretaria

DFAE.

Firmado Por:

Joaquin Julian Amaya Ardila

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4052a24dc1403b51f798e460d8426f419532aff14ebb0968c9b182bb29dfdd3a**

Documento generado en 22/08/2023 06:57:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Chía, veintidós (22) de agosto de dos mil Veintitrés (2023)

De la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, presenta por el apoderado de la parte ejecutada (fl. 338), de acuerdo al artículo 461 del C. G. del P., en concordancia, con el artículo 110 ibidem, se corre traslado a la parte demandante por el término de TRES (3) DÍAS, para que se pronuncie en lo que estime pertinente.

Vencido el traslado, ingresen las diligencias al Despacho, para estudiar la viabilidad de la terminación del proceso.

NOTIFÍQUESE

JOAQUIN JULIAN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, CUNDINAMARCA

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No. 062, hoy 23-agosto-2023 08:00 a.m.

LINA MARIA MARTÍNEZ
Secretaria

DFAE.

Firmado Por:
Joaquin Julian Amaya Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9af1e6941855d278728b7dad4cb8630ff07afcbd2c7cf0ffa7cccde95fa5dd7**
Documento generado en 22/08/2023 06:57:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Chía, veintidós (22) de agosto de dos mil Veintitrés (2023)

En atencion a la solicitud que antecede, previo a acceder a esta, deberá la abogada de la demandante, allegar constancia de radicación del oficio dirigido a cada una de las entidades bancarias.

NOTIFÍQUESE

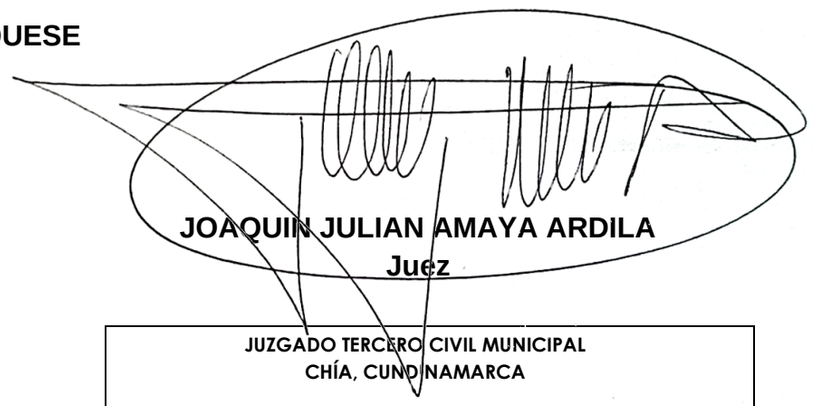

JOAQUIN JULIAN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, CUNDINAMARCA

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No. 062, hoy 23-agosto-2023 08:00 a.m.

LINA MARIA MARTÍNEZ
Secretaria

DFAE.

Firmado Por:
Joaquin Julian Amaya Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5170b7a08da64153618738cc0e1f418bcbeaf5e9c43d73b3ac409ac802ca6605**
Documento generado en 22/08/2023 06:57:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Chía, veintidós (22) de agosto de dos mil Veintitrés (2023)

En atención a la solicitud de la apoderada de la demandante y como quiera que en el presente asunto se encuentra pendiente de realizar la diligencia de remate y reunidos los requisitos establecidos en el artículo 448 del Código General del Proceso, el Juzgado DISPONE

SEÑALAR, la hora de las __09:00_AM__, del día __CUATRO_(4)__ del mes de __OCTRUBRE___ del año 2023, para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20735250.

El bien inmueble fue avaluado en la suma de $168.262.666 (Fl. 268).

La licitación comenzará a la hora indicada y no se cerrará sino transcurrida una hora, por lo menos siendo postura admisible la que cubra el 70% del avalúo y para admitir al postor debe haber consignado el 40% del avalúo respectivo (Art. 451 C.G.P.).

Anúnciese el remate con las formalidades que prevé el artículo 450 del Código General del Proceso, esto es, en **LISTADO** publicado el día domingo, con una antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en un diario de amplia circulación (El Tiempo, La República, El Espectador, Nuevo Siglo). De lo anterior, deberá la parte interesada aportar constancia al expediente y un certificado de tradición del bien, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIFÍQUESE

JOAQUIN JULIAN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, CUNDINAMARCA

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No. 062, hoy 23-agosto-2023 08:00 a.m.

LINA MARIA MARTÍNEZ
Secretaria

DFAE.

Joaquin Julian Amaya Ardila

Firmado Por:

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d327710a680867905b5673f1726b219e16f3ab403f9427179a332df20c50c629**
Documento generado en 22/08/2023 06:57:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Chía, veintidós (22) de agosto de dos mil Veintitrés (2023)

En atención a la solicitud de la demandante (fl. 52 C.2 y 246 C.1), por ser procedente, el Despacho dispone, **OFICIAR** al REGISTRO UNICO DE AFILIADOS DEL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL, para que informe al Juzgado, si el señor PEDRO JOSE ROMAN CAMARGO, demandado en el asunto, se encuentra cotizando en el régimen contributivo como dependiente; en caso afirmativo, informe la empresa o entidad que realiza las cotizaciones, correo electrónico y dirección física de esta.

Por secretaria, procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE

JOAQUIN JULIAN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, CUNDINAMARCA

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No. 062, hoy 23-agosto-2023 08:00 a.m.

LINA MARIA MARTÍNEZ
Secretaria

DFAE.

Firmado Por:
Joaquin Julian Amaya Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **646e3439eab42a8a981fe0b15b05340b5be63906be552c9d76c8e48b35795fa9**
Documento generado en 22/08/2023 06:57:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Chía, veintidós (22) de agosto de dos mil Veintitrés (2023)

En atención a la cesión de crédito que milita a folio 153 C.1, el Despacho se pronuncia como sigue:

1.- **ACEPTAR y TENER EN CUENTA**, para todos los efectos en este proceso la cesión legal de las obligaciones que se ejecutan y acciones y privilegios conforme a las normas del Código Civil, que el BANCO DE OCCIDENTE S.A., hace a favor del PATRIMONIO AUTÓNOMO PA FAFP JCAP CFG, en el escrito que se allega.

2.- En consecuencia, **TÉNGASE** como cesionaria y parte demandante en la presente ejecución, al PATRIMONIO AUTÓNOMO PA FAFP JCAP CFG.

3.- **REQUERIR** a la parte demandante – cesionaria, a efectos de que se sirva designar apoderado judicial.

4.- **NOTIFÍQUESE** a la parte demandante en la forma establecida en el Código Civil, ejecutoria esta providencia, ingresen las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE

JOAQUIN JULIAN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, CUNDINAMARCA

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No. 062, hoy 23-agosto-2023 08:00 a.m.

LINA MARIA MARTÍNEZ
Secretaria

DFAE.

Firmado Por:
Joaquin Julian Amaya Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fbf797320b15b81625de5944e2e4dbde704ebef62188378d777ed3a6e54ffc20**

Documento generado en 22/08/2023 06:56:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Chía, veintidós (22) de agosto de dos mil Veintitrés (2023)

Revisadas las presentes diligencias, el Despacho se pronuncia como sigue:

1º. En atención a las diligencias de notificación allegadas, en donde se aportó el aviso de que trata el artículo 292 del Código General del Proceso (fl. 91 C.1), copia cotejada de la providencia a notificar (fl. 97) y la certificación de entrega de la empresa de envío (fl. 90), **TÉNGASE** por notificado al demandado, MIGUEL FERNANDO BURGOS BELLO, del mandamiento ejecutivo, en los términos del artículo 292 *ejusdem*, quien dentro del término que la ley le concede para el efecto, no contesto la demanda.

2º. La demandada MARÍA VICTÓRIA DOBLADO ROCHA, se notificó de la orden de pago a través de curador ad-liten (fl. 82 y 83), quien dentro del termino que la ley le concede para el efeto, no descorrió el traslado de la demanda, guardando silencio.

Ejecutoriada la presente providencia, ingresen las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE

JOAQUIN JULIAN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, CUNDINAMARCA

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No. 062, hoy 23-agosto-2023 08:00 a.m.

LINA MARIA MARTÍNEZ
Secretaria

DFAE.

Firmado Por:
Joaquin Julian Amaya Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **156047aacbae352769079d10e87d63e3a858c06cd2b5e69e326d4a73d88be179**
Documento generado en 22/08/2023 06:56:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Chía, veintidós (22) de agosto de dos mil Veintitrés (2023)

En atención a la solicitud de medida cautelar que antecede, el Despacho al tenor de lo establecido en el artículo 599 del C. G. del P., DISPONE:

1º. DECRETAR el embargo y retención preventiva de los dineros que por cualquier concepto posea el demandado, CESAR ALFONSO GONZALEZ PENNA, en los depósitos de bajo monto NEQUI (3052820655) y DAVIPLATA (3197591328), así como en la cuenta de ahorros del Banco BBWA No. 200238616. Limítese la cautela a la suma de **$13.500.000,oo M/Cte.**

Para llevar a cabo la anterior medida se librará **OFICIO** al Gerente de la entidad, comunicando que los dineros descontados deben ser consignados a órdenes del Despacho, en la Cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia, Sucursal Chía No. 251752041003.

2°. DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero que por cualquier concepto o deposito en cuenta de ahorros, corrientes, CDT o cualquier otro título bancario, cuyo titular sea el demandado, CESAR ALFONSO GONZALEZ PENNA, en las entidades bancarias señaladas en el escrito de medidas (fl. 14). Limítese la medida la suma de $13.500.000,oo M/cte.

LÍBRESE oficio al Gerente de las entidades financieras, a fin de que se sirvan obrar conforme lo dispone el numeral 10° del artículo 593 del Código de General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

JOAQUIN JULIAN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, CUNDINAMARCA

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No. 062, hoy 23-agosto-2023 08:00 a.m.

LINA MARIA MARTÍNEZ
Secretaria

DFAE.

Firmado Por:

Joaquin Julian Amaya Ardila

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4f898017ea4db34f4ab373f30de158e9a3847ec79c16b3337cca3f9955d26fb**

Documento generado en 22/08/2023 06:57:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Chía, veintidós (22) de agosto de dos mil Veintitrés (2023)

En atención a la solicitud del demandante (fl. 38), por ser procedente, el Despacho dispone, **OFICIAR** al REGISTRO UNICO DE AFILIADOS DEL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL, para que informe al Juzgado, si el señor SEGUNDO ANDRES TOBARIA BOHORQUEZ, demandado en el asunto, se encuentra cotizando en el régimen contributivo como dependiente; en caso afirmativo, informe la empresa o entidad que realiza las cotizaciones, correo electrónico y dirección física de esta.

Por secretaria, procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE

JOAQUIN JULIAN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, CUNDINAMARCA

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No. 062, hoy 23-agosto-2023 08:00 a.m.

LINA MARIA MARTÍNEZ
Secretaria

DFAE.

Firmado Por:
Joaquin Julian Amaya Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f305e94fd7cd2e10c004c5832eac9188c31d0f56bd697b84ac9d1080044db1a2**
Documento generado en 22/08/2023 06:57:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Chía, veintidós (22) de agosto de dos mil Veintitrés (2023)

En atención a la cesión de crédito que milita a folio 40 C.1, el Despacho se pronuncia como sigue:

1.- **ACEPTAR y TENER EN CUENTA**, para todos los efectos en este proceso la cesión legal de las obligaciones que se ejecutan y acciones y privilegios conforme a las normas del Código Civil, que el BANCO DE OCCIDENTE S.A., hace a favor del PATRIMONIO AUTÓNOMO PA FAFP JCAP CFG, en el escrito que se allega.

2.- En consecuencia, **TÉNGASE** como cesionaria y parte demandante en la presente ejecución, al PATRIMONIO AUTÓNOMO PA FAFP JCAP CFG.

3.- **RECONOCER** personería jurídica al abogado, EDUARDO GARCIA CHACON, como apoderado del cesionario, en atención a la ratificación que se esta haciendo en favor del mencionado.

4.- **NOTIFÍQUESE** a la parte demandante en la forma establecida en el Código Civil, ejecutoria esta providencia, ingresen las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE

JOAQUIN JULIAN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, CUNDINAMARCA

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No. 062, hoy 23-agosto-2023 08:00 a.m.

LINA MARIA MARTÍNEZ
Secretaria

DFAE.

Firmado Por:
Joaquin Julian Amaya Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4a36f49cd507fd7878d27c315171577b08865c56deebe0b5c2452fb65a2ec0c**
Documento generado en 22/08/2023 06:56:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Chía, veintidós (22) de agosto de dos mil Veintitrés (2023)

Conforme al memorial poder allegado, se RECONOCE personería judicial a la abogada, GUISELLY RENGIFO CRUZ, en calidad de apoderado de la parte ejecutada, en los términos y para los efectos del poder presentado (fl. 59 y 67).

De otra parte, en atención al escrito por medio del cual se solicita la terminación del proceso por pago de la obligación (fl. 50), PREVIO a dar trámite a este, deberá la togada allegar poder en donde cuente con la facultar para «recibir», según lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso. El poder conferido y con el cual acá se está reconociendo personería jurídica no cuenta con dicha facultad.

NOTIFÍQUESE

JOAQUIN JULIAN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, CUNDINAMARCA

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No. 062, hoy 23-agosto-2023 08:00 a.m.

LINA MARIA MARTÍNEZ
Secretaria

DFAE.

Firmado Por:
Joaquin Julian Amaya Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02f0af695f2ca0f2535fb7e580a8749346b590a700a20d815d71efc55449a0b8**
Documento generado en 22/08/2023 06:57:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Chía, veintidós (22) de agosto de dos mil Veintitrés (2023)

En atención a la solicitud que antecede y de acuerdo a lo establecido en el artículo 599 del C. G. del P., el Juzgado DISPONE;

1°. DECRETAR el embargo de los remanentes y/o de los bienes que se llegarán a desembargar de propiedad de la demandada, EDILMA CAMACHO MARTÍNEZ, dentro del proceso Ejecutivo que se adelanta en el JUZGADO 29 Civil del Circuito de Bogotá D.C., bajo el radicado No. 2017-00176-00. Se limita la medida a la suma de $13.000.000.oo M/Cte.

Líbrese el oficio correspondiente, al Juzgado en mención.

2°. **DECRETAR** el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres que de propiedad o posesión de la demandada, EDILMA CAMACHO MARTÍNEZ, se encuentren en la **CARRERA 54 A # 129 B45 y 129B-51 de la ciudad de Bogotá D.C**. Limítese la medida a la suma $13.000.000.oo M/Cte.

Para la práctica de la diligencia se comisiona al JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. – REPARTO, y se le facultad para la designación de secuestre y fijar sus honorarios.

Por secretaria, LIBRESE el Despacho Comisorio con los insertos de ley.

NOTIFÍQUESE

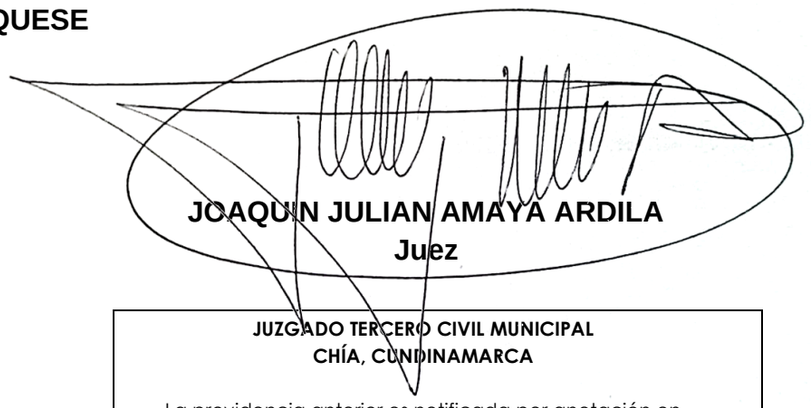

JOAQUIN JULIAN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, CUNDINAMARCA

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No. 062, hoy 23-agosto-2023 08:00 a.m.

LINA MARIA MARTÍNEZ
Secretaria

DFAE.

Firmado Por:
Joaquin Julian Amaya Ardila

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68c6b133c66126940c369765b93ab2c44e1eb177a737125dd1027ef566d1090b**
Documento generado en 22/08/2023 06:57:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Chía, veintidós (22) de agosto de dos mil Veintitrés (2023)

Vencido el traslado de que trata el artículo 110 del C. G. del P. y como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte ejecutante se encuentra conforme a derecho y la misma no fue objetada, el Despacho imparte su **APROBACIÓN.** (FL. 233 al 245)

NOTIFÍQUESE

JOAQUIN JULIAN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, CUNDINAMARCA

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No. 062, hoy 23-agosto-2023 08:00 a.m.

LINA MARIA MARTÍNEZ
Secretaria

DFAE.

Firmado Por:
Joaquin Julian Amaya Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9177a245b191e23b74f8ccd0754c6f3e7abc7fa17d829002438e5b6b2c65f06**
Documento generado en 22/08/2023 06:57:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Chía, veintidós (22) de agosto de dos mil Veintitrés (2023)

En atención a la solicitud elevada por el ejecutante, de terminación del proceso, por pago total de la obligación (fl. 13), como quiera que esta resulta viable, siendo el pago una de las formas de extinción de las obligaciones de conformidad con lo consagrado en el artículo 1625 del C.C. y reuniéndose a cabalidad las exigencias contenidas en el artículo 461 del C.G.P, se procederá a ordenar la terminación del proceso, disponiendo el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, el desglose del título base del recaudo ejecutivo y el archivo del proceso previo a las anotación de ley.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Chía,

RESUELVE:

PRIMERO. - DECRETAR la terminación del proceso Ejecutivo Singular, por pago total de la obligación, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO. ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el asunto. Por secretaría expídase el oficio correspondiente. En caso de existir embargo de remanentes pónganse los bienes acá cautelados a disposición del Juzgado que los solicitó.

TERCERO. ORDENAR el desglose del título base de la acción y su entrega a la parte demandada.

CUARTO. Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

JOAQUIN JULIAN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, CUNDINAMARCA

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No. 062, hoy 23-agosto-2023 08:00 a.m.

LINA MARIA MARTÍNEZ
Secretaria

DFAE.

Joaquin Julian Amaya Ardila

Firmado Por:

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **814c222c9f1f162bf97e18c81754ac33910e3dc34b0e0e6fdff9f654ae71da45**

Documento generado en 22/08/2023 06:56:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Chía, veintidós (22) de agosto de dos mil Veintitrés (2023)

Revisadas las presentes diligencias, el Despacho se pronuncia como sigue:

Los demandados en el asunto se notificaron del mandamiento de pago personalmente, en diligencia ante la secretaria del Juzgado (fl. 27 y 31), y dentro del término que la ley le concede para el efecto, actuando a través de apoderado judicial, procedieron a contestar la demanda, en donde se oponen a las pretensiones y formulan excepciones de mérito (fl. 84).

En consecuencia, el Juzgado Dispone:

1°. RECONOCER personería judicial a la abogada, ANGELA MARCELA NIÑO UBATE, en calidad de apoderado de los demandados, en los términos y para los efectos del poder presentado (Fl. 72 C.1).

2°. CORRER traslado a la parte ejecutante de las excepciones de mérito propuestas, por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFÍQUESE

JOAQUIN JULIAN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, CUNDINAMARCA

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No. 062, hoy 23-agosto-2023 08:00 a.m.

LINA MARIA MARTÍNEZ
Secretaria

DFAE.

Firmado Por:
Joaquin Julian Amaya Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **671786f489964278107ed60d6af206746b5c926dc72f9be8caf7ca3537bb3d0e**
Documento generado en 22/08/2023 06:57:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Chía, veintidós (22) de agosto de dos mil Veintitrés (2023)

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaría (FL. 66) reúne los requisitos señalados en el artículo 366 del Código General del Proceso, el Despacho imparte su **APROBACIÓN.**

NOTIFÍQUESE

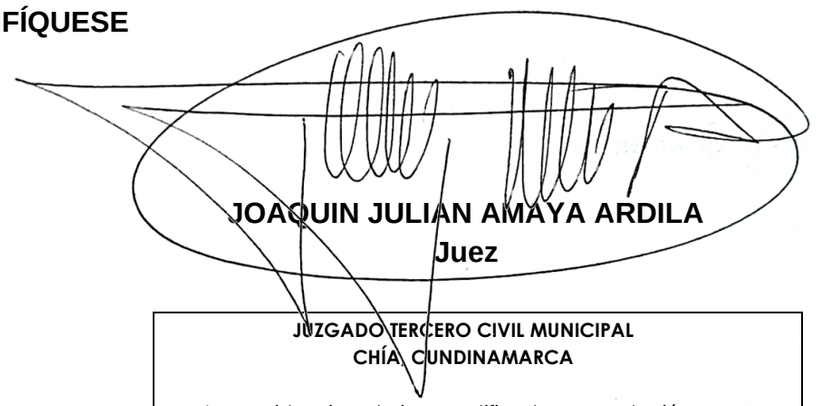

JOAQUIN JULIAN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, CUNDINAMARCA

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No. 062, hoy 23-agosto-2023 08:00 a.m.

LINA MARIA MARTÍNEZ
Secretaria

DFAE.

Firmado Por:
Joaquin Julian Amaya Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5a32b76b1580d37bf3cc6bb79af408ca6ea89ee7df5f83f49c663a80464fca5**
Documento generado en 22/08/2023 06:56:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Chía, veintidós (22) de agosto de dos mil Veintitrés (2023)

Mediante proveído calendado el 11 de julio de 2023, el Despacho libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva, a favor del BANCO DE BOGOTÁ S.A., en contra de CARLOS ERNESTO PEÑARANDA PACIFIC (fl. 34).

El demandado se notificó en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 (fl. 39 al 73), corriéndole los términos de Ley, sin que se aportara escrito alguno contestando la demanda o proponiendo medios exceptivos. Razón por la cual se debe disponer dar aplicación al artículo 440 del CGP, ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Chía, administrando justicia en nombre de la República de Colombia, y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la presente ejecución, en la forma y términos indicados en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: **ORDENAR** practicar la liquidación del crédito conforme lo ordena el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: **ORDENAR** el avaluó y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente llegaren a ser objeto de tal medida.

CUARTO: **CONDENAR** en costas a la parte demandada, para tal efecto se señala la suma de $3.395.062, por concepto de Agencias en Derecho, conforme a lo establecido en el Acuerdo No. PSAA16-105544 del 2016. Por secretaria practíquese la liquidación de estas.

NOTIFÍQUESE

JOAQUIN JULIAN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, CUNDINAMARCA

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No. 062, hoy 23-agosto-2023 08:00 a.m.

LINA MARIA MARTÍNEZ
Secretaria

DFAE.

Firmado Por:

Joaquin Julian Amaya Ardila

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e28251b4f42f16ea1de26a83166f37051f1e6c8522cd648079c8721ed5c9a24b**

Documento generado en 22/08/2023 06:56:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Chía, veintidós (22) de agosto de dos mil Veintitrés (2023)

En atención a la solicitud que antecede (fl. 7), PREVIO a acceder a esta, deberá el profesional del derecho agotar mediante derecho de petición la solicitud que acá pretenden ante RUAF, una vez obtenga respuesta, si la misma es negativa, el Despacho haciendo uso de los poderes de ordenación e instrucción dispondrá lo pertinente (Núm. 4º art. 43 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE

JOAQUIN JULIAN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, CUNDINAMARCA

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No. 062, hoy 23-agosto-2023 08:00 a.m.

LINA MARIA MARTÍNEZ
Secretaria

DFAE.

Firmado Por:
Joaquin Julian Amaya Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74ce49f2d6990f26733db6d0bb55aa8dfff3e634430a65a79eb57d6ec724d70b**
Documento generado en 22/08/2023 06:57:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Chía, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

El señor **JOSÉ RAÚL BUSTOS ALARCÓN,** actuando a través de apoderado judicial, formuló demanda ejecutiva de alimentos, en contra de **KIMBERLY ISABEL FAJARDO RÍOS.**

Por auto del 03 de agosto de 2023, se dispuso la inadmisión de la demanda, por la causal allí indicada, sin que a la fecha se presentara escrito por la parte demandante, a fin de subsanar la falencia advertida en el auto mencionado.

Teniendo en cuenta que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado, se dispone, de conformidad con el artículo 90 del C.G.P., el rechazo de la demanda, ordenando el archivo del expediente previo las anotaciones pertinentes.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Chía, Cundinamarca,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de la referencia conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Sin necesidad de desglose, ni entrega de la misma, como quiera que la demanda fue presentada de forma digital.

TERCERO: Por secretaría háganse las anotaciones de ley. Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, Cundinamarca
NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No. 062 hoy 23 de agosto de 2023 08:00 a.m.

LINA MARÍA MARTÍNEZ AMAYA
Secretaria

L.M.M.A

Firmado Por:

Joaquin Julian Amaya Ardila

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b4c635aab6248a5d20753bea5d51a2d46a3e8b0cd7c1730d536c1e5b5e23d58**

Documento generado en 22/08/2023 06:56:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Chía, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

FLUID PACK S.A.S., actuando a través de apoderado judicial, formuló demanda ejecutiva, en contra de **FERVENZA S.A.S.**

Por auto del 03 de agosto de 2023, se dispuso la inadmisión de la demanda, por las causales allí indicadas, sin que a la fecha se presentara escrito por la parte demandante, a fin de subsanar las falencias advertidas en el auto mencionado.

Teniendo en cuenta que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado, se dispone, de conformidad con el artículo 90 del C.G.P., el rechazo de la demanda, ordenando el archivo del expediente previo las anotaciones pertinentes.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Chía, Cundinamarca,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de la referencia conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Sin necesidad de desglose, ni entrega de la misma, como quiera que la demanda fue presentada de forma digital.

TERCERO: Por secretaría háganse las anotaciones de ley. Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

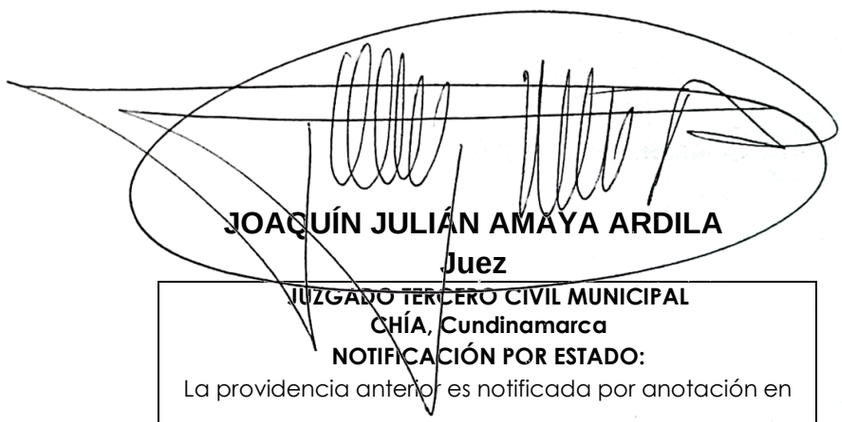

JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, Cundinamarca
NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No. 062 hoy 23 de agosto de 2023 08:00 a.m.

LINA MARÍA MARTÍNEZ AMAYA
Secretaria

L.M.M.A

Firmado Por:

Joaquin Julian Amaya Ardila

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0829f045f27183cdd4e873448a59cf954560a60aba6cd9e5df97c0628a900570**

Documento generado en 22/08/2023 06:56:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Chía, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

El **BANCO DE BOGOTÁ S.A.,** actuando a través de apoderado judicial, formuló demanda ejecutiva, en contra de **PAOLA JICETH NEIRA CIFUENTES.**

Por auto del 03 de agosto de 2023, se dispuso la inadmisión de la demanda, por las causales allí indicadas, sin que a la fecha se presentara escrito por la parte demandante, a fin de subsanar las falencias advertidas en el auto mencionado.

Teniendo en cuenta que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado, se dispone, de conformidad con el artículo 90 del C.G.P., el rechazo de la demanda, ordenando el archivo del expediente previo las anotaciones pertinentes.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Chía, Cundinamarca,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de la referencia conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Sin necesidad de desglose, ni entrega de la misma, como quiera que la demanda fue presentada de forma digital.

TERCERO: Por secretaría háganse las anotaciones de ley. Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, Cundinamarca
NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No. 062 hoy 23 de agosto de 2023 08:00 a.m.

LINA MARÍA MARTÍNEZ AMAYA
Secretaria

L.M.M.A

Firmado Por:

Joaquin Julian Amaya Ardila

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2cf6543f1ec98c316ad5e40d893ebd4f1a6b35a63aae8b03d13bc52eb67f401c**

Documento generado en 22/08/2023 06:56:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Chía, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, en su calidad de acreedor garantizado de la garantía mobiliaria, solicitó la aprehensión y entrega del vehículo de placas **JGV343,** del cual, figura como propietario el señor **JOSÉ ALVARO MONTAÑO VELÁSQUEZ.**

Por auto del 03 de agosto de 2023, se dispuso la inadmisión de la demanda, por las causales allí indicadas, sin que a la fecha se presentara escrito por la parte demandante, a fin de subsanar las falencias advertidas en el auto mencionado.

Teniendo en cuenta que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado, se dispone, de conformidad con el artículo 90 del C.G.P., el rechazo de la solicitud de aprehensión y entrega del vehículo de placas **JGV343**, ordenando el archivo del expediente previo las anotaciones pertinentes.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Chía, Cundinamarca,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la presente acción, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Sin necesidad de desglose, ni entrega de la misma, como quiera que la demanda fue presentada de forma digital.

TERCERO: Por secretaría háganse las anotaciones de ley. Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, Cundinamarca
NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No. 062 hoy 23 de agosto de 2023 08:00 a.m.

LINA MARÍA MARTÍNEZ AMAYA
Secretaria

L.M.M.A

Firmado Por:

Joaquin Julian Amaya Ardila

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c999d4fd4d55e7c8b5fe64f64ef63c04d2f39d0d3b3e0dbd48f7b038a09025d2**

Documento generado en 22/08/2023 06:56:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Chía, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A. como vocera del Patrimonio Autónomo **FC ADAMANTINE NPL,** actuando a través de apoderada judicial, formuló demanda ejecutiva, en contra de **DIANA CATALINA ALMONACID GALVIS.**

Por auto del 03 de agosto de 2023, se dispuso la inadmisión de la demanda, por las causales allí indicadas, sin que a la fecha se presentara escrito por la parte demandante, a fin de subsanar las falencias advertidas en el auto mencionado.

Teniendo en cuenta que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado, se dispone, de conformidad con el artículo 90 del C.G.P., el rechazo de la demanda, ordenando el archivo del expediente previo las anotaciones pertinentes.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Chía, Cundinamarca,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de la referencia conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Sin necesidad de desglose, ni entrega de la misma, como quiera que la demanda fue presentada de forma digital.

TERCERO: Por secretaría háganse las anotaciones de ley. Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, Cundinamarca
NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No. 062 hoy 23 de agosto de 2023 08:00 a.m.

LINA MARÍA MARTÍNEZ AMAYA
Secretaria

L.M.M.A

Firmado Por:

Joaquin Julian Amaya Ardila

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98f54445f32c49b01ec1ba5fbfec67a8aa64aa14e3ec4b08cdf401b507f82004**

Documento generado en 22/08/2023 06:56:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Chía, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

El **BANCO DE BOGOTÁ S.A.,** actuando a través de apoderado judicial, formuló demanda ejecutiva, en contra de los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR JOSÉ IGNACIO SÁNCHEZ JUNCA.**

Por auto del 03 de agosto de 2023, se dispuso la inadmisión de la demanda, por las causales allí indicadas, sin que a la fecha se presentara escrito por la parte demandante, a fin de subsanar las falencias advertidas en el auto mencionado.

Teniendo en cuenta que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado, se dispone, de conformidad con el artículo 90 del C.G.P., el rechazo de la demanda, ordenando el archivo del expediente previo las anotaciones pertinentes.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Chía, Cundinamarca,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de la referencia conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Sin necesidad de desglose, ni entrega de la misma, como quiera que la demanda fue presentada de forma digital.

TERCERO: Por secretaría háganse las anotaciones de ley. Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

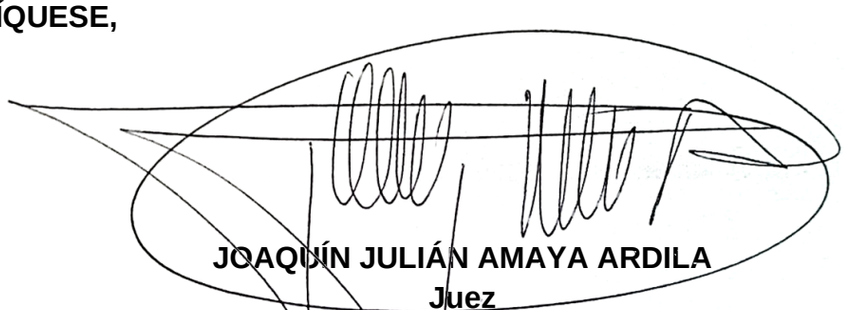

JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, Cundinamarca
NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No. 062 hoy 23 de agosto de 2023 08:00 a.m.

LINA MARÍA MARTÍNEZ AMAYA
Secretaria

L.M.M.A

Firmado Por:

Joaquin Julian Amaya Ardila

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d66d9c7ef73350e28a8d083ca97588aba4029b9187b66d3340fd8283effe03e**

Documento generado en 22/08/2023 06:56:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Chía, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Estando el proceso al Despacho para resolver respecto a la admisión o al rechazo de la demanda, la parte actora, allegó memorial solicitando el retiro de la misma, conforme a lo establecido en el artículo 92 del Código General del Proceso.

Ahora, como en el presente proceso no se ha admitido la anterior solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria respecto del vehículo de placas JVN492 y tampoco existen medidas cautelares practicadas, el Despacho dará a la norma citada en el inciso anterior, que trata sobre el retiro de la demanda: "*El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes*", se DISPONE:

1.- **AUTORIZAR** el retiro de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 del C. G. del P.

2.- Sin lugar a entrega de la misma, como quiera que la demanda fue presentada de forma digital.

3.- No condenar en costas.

4.- Por secretaria háganse las anotaciones de ley. Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, Cundinamarca
NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No. 062 hoy 23 de agosto de 2023 08:00 a.m.

LINA MARÍA MARTÍNEZ AMAYA
Secretaria

L.M.M.A

Firmado Por:

Joaquin Julian Amaya Ardila

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **704b47d0a4d0dec47b27022e68d967acd75ebb2aa62229a31cd24e1033f2a833**

Documento generado en 22/08/2023 06:56:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Chía, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

SCOTIABANK COLPATRIA S.A., actuando a través de apoderada judicial, formuló demanda ejecutiva, en contra de **JOSÉ MANUEL MONTAÑA HERRERA.**

Por auto del 03 de agosto de 2023, se dispuso la inadmisión de la demanda, por las causales allí indicadas, sin que a la fecha se presentara escrito por la parte demandante, a fin de subsanar las falencias advertidas en el auto mencionado.

Teniendo en cuenta que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado, se dispone, de conformidad con el artículo 90 del C.G.P., el rechazo de la demanda, ordenando el archivo del expediente previo las anotaciones pertinentes.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Chía, Cundinamarca,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de la referencia conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Sin necesidad de desglose, ni entrega de la misma, como quiera que la demanda fue presentada de forma digital.

TERCERO: Por secretaría háganse las anotaciones de ley. Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

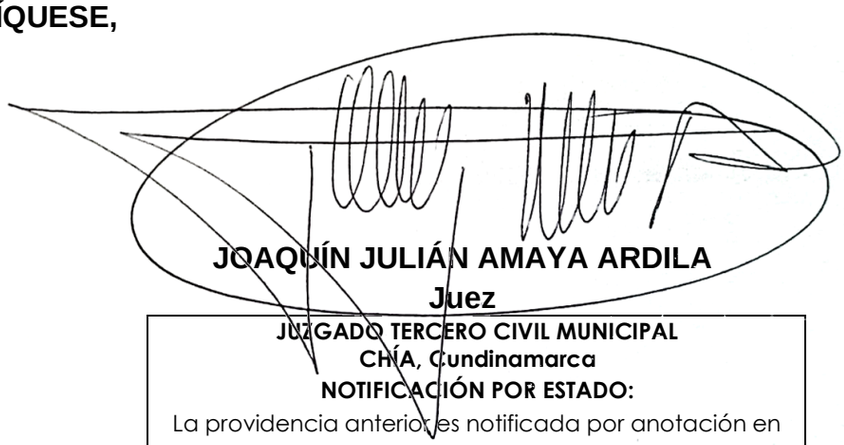

JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, Cundinamarca
NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No. 062 hoy 23 de agosto de 2023 08:00 a.m.

LINA MARÍA MARTÍNEZ AMAYA
Secretaria

L.M.M.A

Firmado Por:

Joaquin Julian Amaya Ardila

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22e799b5d8701d1bb8755d7a42e6bf0dbbdccf3c23789db49257c0c1fdfe0f93**

Documento generado en 22/08/2023 06:56:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Chía, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

DVQ S.A.S., actuando a través de apoderado judicial, formuló demanda ejecutiva, en contra de **MARTÍN GIOVANNI FARFÁN GARZÓN.**

Por auto del 08 de agosto de 2023, se dispuso la inadmisión de la demanda, por la causal allí indicada, sin que a la fecha se presentara escrito por la parte demandante, a fin de subsanar la falencia advertida en el auto mencionado.

Teniendo en cuenta que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado, se dispone, de conformidad con el artículo 90 del C.G.P., el rechazo de la demanda, ordenando el archivo del expediente previo las anotaciones pertinentes.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Chía, Cundinamarca,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de la referencia conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Sin necesidad de desglose, ni entrega de la misma, como quiera que la demanda fue presentada de forma digital.

TERCERO: Por secretaría háganse las anotaciones de ley. Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

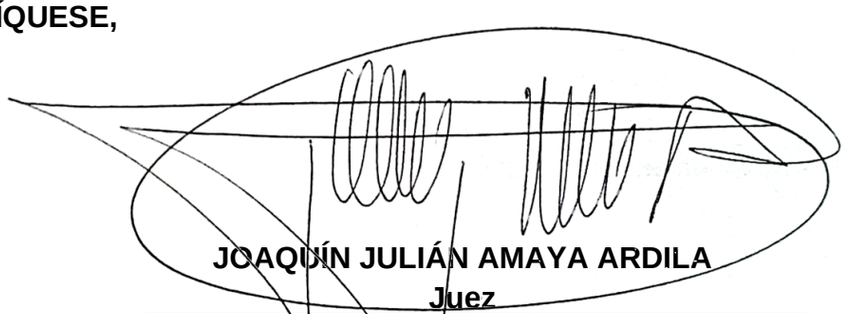

JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, Cundinamarca
NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No. 062 hoy 23 de agosto de 2023 08:00 a.m.

LINA MARÍA MARTÍNEZ AMAYA
Secretaria

L.M.M.A

Firmado Por:

Joaquin Julian Amaya Ardila

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **032d673256d463ca10867fd99d77bf46993b4a0329e089204863e3e32a9bdb91**

Documento generado en 22/08/2023 06:56:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Chía, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

BANCOLOMBIA S.A., actuando a través de apoderada judicial, formuló demanda ejecutiva, en contra de **LUIS EMILIO FRANKY SILVA.**

Por auto del 08 de agosto de 2023, se dispuso la inadmisión de la demanda, por la causal allí indicada, sin que a la fecha se presentara escrito por la parte demandante, a fin de subsanar la falencia advertida en el auto mencionado.

Teniendo en cuenta que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado, se dispone, de conformidad con el artículo 90 del C.G.P., el rechazo de la demanda, ordenando el archivo del expediente previo las anotaciones pertinentes.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Chía, Cundinamarca,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de la referencia conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Sin necesidad de desglose, ni entrega de la misma, como quiera que la demanda fue presentada de forma digital.

TERCERO: Por secretaría háganse las anotaciones de ley. Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

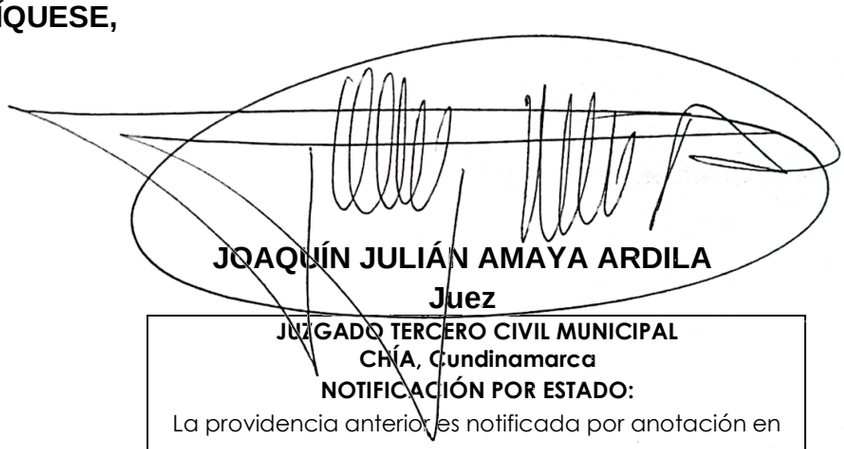

JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, Cundinamarca
NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No. 062 hoy 23 de agosto de 2023 08:00 a.m.

LINA MARÍA MARTÍNEZ AMAYA
Secretaria

L.M.M.A

Firmado Por:

Joaquin Julian Amaya Ardila

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **034269934d661931904ff95a7d1df7a8a57008a9dfa6955ed169babab4fe6697**

Documento generado en 22/08/2023 06:56:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Chía, veintidós (22) de agosto de dos mil Veintitrés (2023)

SE INADMITE la anterior demanda, con fundamento en el numeral 1º del artículo 90, en concordancia, con el numeral 11 del artículo 82 del Código General del Proceso, por lo siguiente:

1°. Para que aporte el certificado de defunción de la causante. No viene con las documentales anexadas.

2°. Amplie los hechos de la demanda, indicando el número de documento de identidad de los señores EMILIANO JOSE AGUIRRE JARAMILLO (Q, E.P.D), ANGELA MARIA AGUIRRE JARAMILLO y ARGENIDA DEL SOCORRO AGUIRRE JARAMILLO.

3º. Aporte el registro civil de nacimiento de las dos personas que convocan la apertura del proceso de sucesión. Estos no vienen en los anexos allegados.

4º. Allegue el poder conferido por los herederos del señor EMILIANO JOSE AGUIRRE JARAMILLO (Q, E.P.D), y por las señoras ANGELA MARIA AGUIRRE JARAMILLO y ARGENIDA DEL SOCORRO AGUIRRE JARAMILLO, como quiera que en el acápite de pretensiones está solicitando en nombre de estos, además de sus dos representados iniciales, que sean reconocidos la calidad de herederos de la Causante, para lo cual requiere la togada tener facultad para ello.

5º. Aporte el Registro civil de defunción de EMILIANO JOSE AGUIRRE JARAMILLO, esta documental tampoco viene con los anexos.

6º. Aporte certificado actualizado donde figure el avalúo catastral del único bien a inventariar; el allegado data del año 2021.

7º. Informe la dirección de notificación de las señoras ANGELA MARIA AGUIRRE JARAMILLO y ARGENIDA DEL SOCORRO AGUIRRE JARAMILLO, o en su defecto solicite su emplazamiento en los términos señalados en el CGP.

8º. Informe en los hechos de la demanda, si al señor EMILIANO JOSE AGUIRRE JARAMILLO (Q, E.P.D), le sobreviven herederos que deban acudir a la herencia en representación de este.

9º. Aporte poder conferido por los señores, CARMEN ALICIA AGUIRRE JARAMILLO y ANGEL ARCENIO AGUIRRE JARAMILLO, donde la apoderada acepte el mandato conferido por estos. En los poderes allegados se hecha de menos la aceptación de la togada que instaura la demanda.

En consecuencia, conforme al inciso 2° del artículo 90 del Código General del Proceso, debe subsanarse el efecto anotado en el término de CINCO (5) DÍAS, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

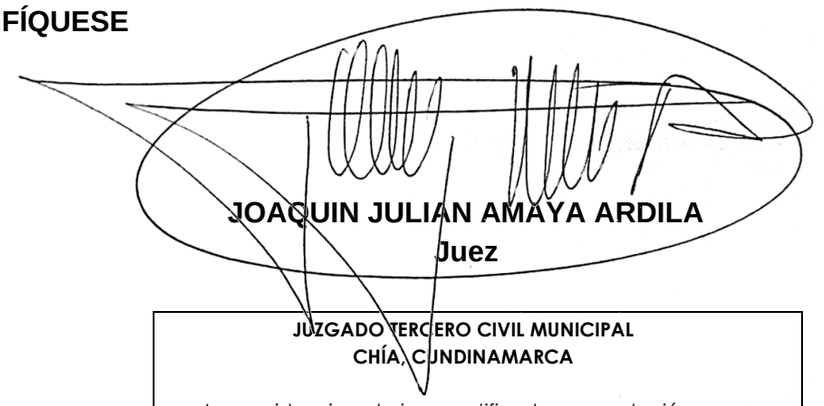

JOAQUIN JULIAN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, CUNDINAMARCA

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No. 062, hoy 23-agosto-2023 08:00 a.m.

LINA MARIA MARTÍNEZ
Secretaria

DFAE.

Firmado Por:
Joaquin Julian Amaya Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00118ab5dfcf9436085beb701e4a295d52d05eaa76620b2c7ce425c58b3427d6**
Documento generado en 22/08/2023 06:57:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Chía, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Reunidos los requisitos señalados por los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, y allegado el documento en el que consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad liquidada de dinero, por lo que, el Juzgado;

RESUELVE

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía EJECUTIVA de MÍNIMA CUANTÍA a favor de **MARTHA LUCÍA QUINTANA CAMACAHO** contra **JOSÉ ANTONIO RODRÍGUEZ BUITRAGO**, por la siguiente suma de dinero,

Acta de Conciliación No. 050 de fecha 26 de mayo de 2023:

1.- Por la suma de **$6.500.000,oo** M/Cte., por concepto de capital contenido en el Acta de Conciliación base de la presente ejecución.

2.- **Por los intereses moratorios** del anterior capital, liquidados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, es decir, el 01 de agosto de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1617 del Código Civil.

Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

Súrtase la notificación del extremo pasivo, con observación de lo previsto en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, previniéndole de que dispone de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar, esto último de conformidad con el numeral 2° del artículo 442 del C. G. del P.

RECONOCER personería a la Dr. JOSÉ GABRIEL QUECAN GARCÍA, en calidad de apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines descritos en el poder allegado.

NOTIFÍQUESE,

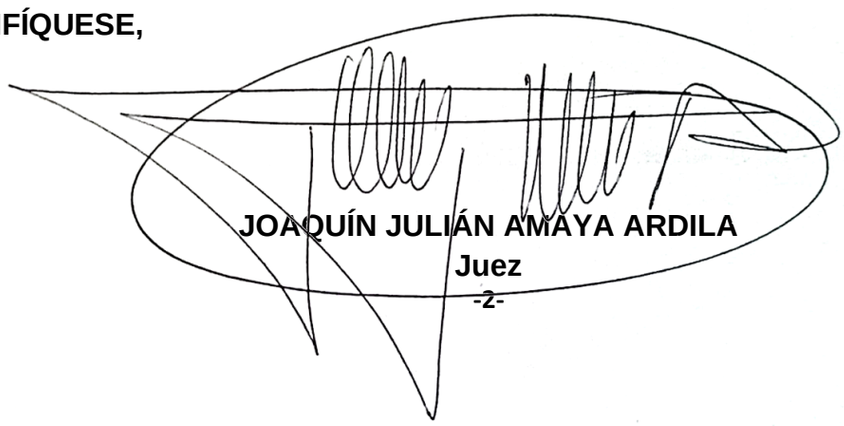

JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez
-2-

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, Cundinamarca
NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No. 062 hoy 23 de agosto de 2023 08:00 a.m.

LINA MARÍA MARTÍNEZ AMAYA
Secretaria

L.M.M.A

Firmado Por:
Joaquin Julian Amaya Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35111d24c9c48a730b305f8746b9ba09076c5068d571585572e488c20572a86f**
Documento generado en 22/08/2023 06:56:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Chía, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

SE INADMITE, la anterior demanda, con fundamento en el numeral 1º del artículo 90, en concordancia con el numeral 11º del artículo 82 del Código General del Proceso, por lo siguiente:

Allegue en original los Pagarés No. 9460084879, No. 9460085149 y No. 94681010215, por cuanto las normas sustanciales de la acción cambiaria exigen la presentación de los mismos. Para tal efecto, se informa a la parte interesada, que el horario judicial es de lunes a viernes, de 08:00 a.m. a 01:00 p.m., y de 02:00 p.m. a 05:00 p.m., y no requiere cita para radicar lo peticionado.

En consecuencia, conforme al inciso 2° del artículo 90 del Código General del Proceso, debe subsanarse el efecto anotado en el término de CINCO (5) DÍAS, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,

JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, Cundinamarca
NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No. 062 hoy 23 de agosto de 2023 08:00 a.m.

LINA MARÍA MARTÍNEZ AMAYA
Secretaria

L.M.M.A

Firmado Por:
Joaquin Julian Amaya Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003

Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d5a1b7b7192e69fb56401b83dd28e17f608c69237252507cd016e3c152e424d**
Documento generado en 22/08/2023 06:56:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Chía, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Sobre la solicitud de aprehensión y garantía mobiliaria, procede el Despacho a pronunciarse como sigue:

El artículo 57 de la Ley 1676 de 2013, establece; "*Para los efectos de esta ley, la autoridad jurisdiccional será el Juez Civil competente y la Superintendencia de Sociedades* (…)", y a su vez el numeral 1° del artículo 28 del Código General del Proceso, señala; *"... Es competente el Juez del domicilio del demandado, si este tiene varios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante...*", (Subraya el Juzgado).

En tal sentido, y observado el registro de garantías mobiliarias y el contrato de garantía mobiliaria (prenda abierta sin tenencia del acreedor), en el que se determina como único domicilio del deudor el Municipio de Tocancipá – Cundinamarca, y por tanto, este Juzgado carece de competencia territorial para avocar el conocimiento y la misma recae en cabeza del Juzgado 01 Promiscuo Municipal de Tocancipá - Cundinamarca.

En consecuencia, de acuerdo al inciso 2° del artículo 90 del Código General del Proceso, se DISPONE:

1.- RECHAZAR por competencia la presente demanda y, en consecuencia, se ordena REMITIR el escrito de la demanda con sus anexos al Juzgado 01 Promiscuo Municipal de Tocancipá - Cundinamarca.

2.- ORDENAR, que por secretaría se dejen las constancias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

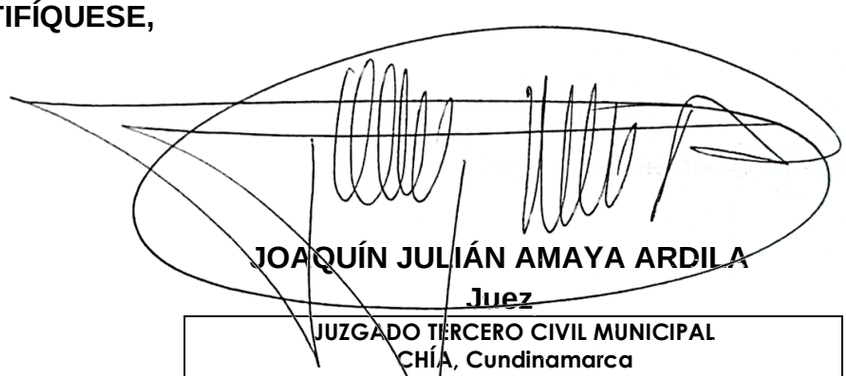

JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, Cundinamarca
NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No. 062 hoy 23 de agosto de 2023 08:00 a.m.

LINA MARÍA MARTÍNEZ AMAYA
Secretaria

L.M.M.A

Firmado Por:

Joaquin Julian Amaya Ardila

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec6f194a444b1cbd761bfa04a10b48e5e5536d225d183d12b7278b7127f119db**

Documento generado en 22/08/2023 06:56:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Chía, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

SE INADMITE, la anterior demanda, con fundamento en el numeral 1º del artículo 90, en concordancia con el numeral 11º del artículo 82 del Código General del Proceso, por lo siguiente:

Allegue en original el pagaré No. 05700451701703941, y la primera copia de la Escritura Pública No. 2256 del 23 de octubre de 2015, otorgada por la Notaría 2° del Circulo de Chía, por cuanto las normas sustanciales de la acción cambiaria exigen la presentación de los mismos. Para tal efecto, se informa a la parte interesada, que el horario judicial es de lunes a viernes, de 08:00 a.m. a 01:00 p.m., y de 02:00 p.m. a 05:00 p.m., y no requiere cita para radicar lo peticionado.

En consecuencia, conforme al inciso 2° del artículo 90 del Código General del Proceso, debe subsanarse el efecto anotado en el término de CINCO (5) DÍAS, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,

JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, Cundinamarca
NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No. 062 hoy 23 de agosto de 2023 08:00 a.m.

LINA MARÍA MARTÍNEZ AMAYA
Secretaria

L.M.M.A

Firmado Por:
Joaquin Julian Amaya Ardila
Juez
Juzgado Municipal

Civil 003

Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfa13abb6b4ea8620d05182c5212ccf598371440e2edc812f65d0878eb759038**

Documento generado en 22/08/2023 06:56:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Chía, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

SE INADMITE, la anterior demanda, con fundamento en el numeral 1º del artículo 90, en concordancia con el numeral 11º del artículo 82 del Código General del Proceso, por lo siguiente:

Allegue Certificado de Existencia y Representación legal del CONJUNTO RESIDENCIAL EL MANANTIAL P.H., emitido por la Alcaldía Municipal de Chía Cundinamarca, con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días, toda vez que el aportado con la demanda, data del 11 de mayo de 2022.

En consecuencia, conforme al inciso 2° del artículo 90 del Código General del Proceso, debe subsanarse el efecto anotado en el término de CINCO (5) DÍAS, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,

JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, Cundinamarca
NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No. 062 hoy 23 de agosto de 2023 08:00 a.m.

LINA MARÍA MARTÍNEZ AMAYA
Secretaria

L.M.M.A

Firmado Por:
Joaquin Julian Amaya Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1fc455f8c511649c6e57623860ed87750f0863e41d237328e2090a8ec8c22d4**
Documento generado en 22/08/2023 06:56:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica